

PRINCIPALES RESPONSABILIDADES LEGALES DE LAS ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO

OBLIGACIONES FISCALES

PAU REVENTÓS 15 DE MAYO DE 2013



ÍNDICE

- 1. NORMATIVA APLICABLE**
- 2. REGIMEN FISCAL DE LA ENTIDADES SIN FINES LUCRATIVOS. ESPECIAL MENCIÓN AL RÉGIMEN FISCAL ESPECIAL DE LA LEY 49/2002**
 - 2.1 IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES (IS)**
 - 2.2 IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS (ITP Y AJD)**
 - 2.3 TRIBUTACIÓN LOCAL**
 - 2.4 EL SUPUESTO ESPECIAL DEL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO (IVA)**
- 3. INCENTIVOS FISCALES AL MECENAZGO: BENEFICIOS FISCALES DE LA COLABORACIÓN CON ENTIDADES SIN FINES LUCRATIVOS**
 - 3.1 TRATAMIENTO FISCAL DE LOS DONATIVOS, DONACIONES Y APORTACIONES**
 - ENTIDADES ACOGIDAS A LA LEY 49/2002
 - ENTIDADES NO ACOGIDAS A LA LEY 49/2002
 - 3.2 OTRAS FORMAS DE COLABORACIÓN**
 - CONVENIOS DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL EN ACTIVIDADES DE INTERÉS GENERAL
 - GASTOS EN ACTIVIDADES DE INTERÉS GENERAL
 - PROGRAMAS DE APOYO A ACONTECIMIENTOS DE EXCEPCIONAL INTERÉS

1. NORMATIVA APLICABLE

NORMATIVA APLICABLE

Marco normativo (Ley - Reglamento)

- ✓ Ley 49/2002 (entidades sin fines lucrativos e incentivos fiscales al mecenazgo) - Real Decreto 1270/2003.
- ✓ Ley 50/2002 - RD 1337/2005 (Regulación Fundaciones).
- ✓ Ley 1/2002 - RD 1740/2003 (Regulación Asociaciones).
- ✓ Ley del Impuesto sobre Sociedades en lo no previsto en éstas (Real Decreto Legislativo 4/2004).
- ✓ Normativa contable (RD 1514/2007 - RD 1491/2011 y Decreto 259/2008 de la Generalitat de Catalunya).

2. REGIMEN FISCAL DE LA ENTIDADES SIN FINES LUCRATIVOS. ESPECIAL MENCIÓN AL RÉGIMEN FISCAL ESPECIAL DE LA LEY 49/2002

RÉGIMEN FISCAL DE LAS ENTIDADES SIN FINES LUCRATIVOS (ESFL)

✓ **Opción por el Régimen Fiscal especial de las entidades sin fines lucrativos (ESFL) de la Ley 49/2002:**

- Régimen voluntario: opción y comunicación al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.
- Requisitos establecidos con base en el destino de las rentas obtenidas a fines y actividades de interés general.
- Fiscalidad especial por el Impuesto sobre Sociedades (IS) y en materia de tributos locales.
- Se trata del régimen fiscal más beneficioso para esta categoría de entidades.

✓ **No acogimiento al Régimen Fiscal especial de las ESFL:**

- Régimen general de tributación.
- Régimen de las "entidades parcialmente exentas" en el Impuesto sobre Sociedades (IS): se sitúa en un punto intermedio, en cuanto a beneficios fiscales, entre el Régimen Fiscal especial de la Ley de Mecenazgo, más beneficioso, y el aplicable a las personas jurídicas con ánimo de lucro, más gravoso.

ENTIDADES SUCEPTIBLES DE ACOGERSE AL RÉGIMEN FISCAL ESPECIAL DE LAS ESFL

ARTÍCULO 2 LEY 49/2002

- a. Las **fundaciones**.
- b. Las **asociaciones** declaradas de utilidad pública.
- c. Las **organizaciones no gubernamentales de desarrollo** a que se refiere la Ley 23/1998, de 7 de julio, de Cooperación Internacional para el Desarrollo, siempre que tengan alguna de las formas jurídicas a que se refieren los párrafos anteriores.
- d. Las delegaciones de **fundaciones extranjeras** inscritas en el Registro de Fundaciones.
- e. Las **federaciones deportivas** españolas, las federaciones deportivas territoriales de ámbito autonómico integradas en aquéllas, el Comité Olímpico Español y el Comité Paralímpico Español.
- f. Las **federaciones y asociaciones** de las entidades sin fines lucrativos a que se refieren los párrafos anteriores.

REQUISITOS DEL RÉGIMEN FISCAL ESPECIAL DE LAS ESFL

1. Que la entidad persiga **finés de interés general**.
2. Que destinen a la realización de dichos fines **al menos el 70%** de las totalidad de las rentas.
3. Que la **actividad** realizada no consista en el desarrollo de explotaciones económicas ajenas a su objeto o finalidad estatutaria.
4. Que las **personas estrechamente relacionadas** no sean los destinatarios principales de las actividades que realicen las entidades.
5. **Gratuidad** de los cargos.
6. Que, en caso de **disolución**, su patrimonio se destine en su totalidad a alguna de las entidades consideradas como entidades beneficiarias del mecenazgo.
7. Inscripción en el **Registro** correspondiente.
8. Cumplimiento de las **obligaciones contables** previstas.
9. **Rendición de cuentas** (antes de transcurridos seis meses desde el cierre de su ejercicio).
10. Elaboración **memoria** económica anual.

OPCIÓN POR EL RÉGIMEN FISCAL ESPECIAL DE LAS ESFL

RÉGIMEN FISCAL VOLUNTARIO (comunicación a la AEAT)

- ✓ **Forma:** Modelo 036.
- ✓ **Plazo:** antes de finalizar el período impositivo en que deba surtir efecto.
- ✓ Se mantiene el acogimiento al Régimen Fiscal especial hasta su **renuncia expresa**.
 - Plazo para la renuncia: al menos un mes antes del inicio del período en que surtirá efecto.
- ✓ **Pérdida del Régimen Fiscal especial:**
 - **Causa:** Incumplimiento de los requisitos (tales como no destinar el 70% de sus ingresos a actividades de interés general).
 - **Consecuencia:** Ingreso en Hacienda de la cuota tributaria del año en el cual se hayan incumplido los requisitos, con intereses de demora.

RÉGIMEN FISCAL ESPECIAL DE LAS ESFL: RENTAS EXENTAS

- ✓ Los **donativos y donaciones** dinerarias, de bienes o de derechos que sean irrevocables, puras y simples.
- ✓ **Cuotas** satisfechas por los asociados, colaboradores o benefactores.
- ✓ **Subvenciones** para actividades exentas.
- ✓ Las procedentes del **patrimonio mobiliario e inmobiliario** de la entidad (dividendos, participaciones, cánones, intereses, alquileres).
- ✓ Los procedentes de **adquisiciones o transmisiones** de bienes y derechos.
- ✓ Las obtenidas en el **ejercicio de las explotaciones económicas exentas**.
- ✓ Las que, de acuerdo con la normativa tributaria, deban ser **atribuidas o imputadas** a las entidades sin fines lucrativos y que procedan de rentas exentas.

RÉGIMEN FISCAL ESPECIAL DE LAS ESFL: EXPLOTACIONES ECONÓMICAS EXENTAS

- ✓ Prestación de servicios de **promoción y gestión de la acción social** así como los de asistencia social e inclusión social.
- ✓ Prestación de servicios de **hospitalización o asistencia sanitaria**.
- ✓ Las explotaciones económicas de **investigación científica y desarrollo tecnológico**.
- ✓ Las explotaciones de los **bienes declarados de interés cultural**, museos, bibliotecas, archivos y centros de documentación.
- ✓ Las explotaciones consistentes en la organización de **representaciones musicales**, coreográficas, teatrales, cinematográficas o circenses.
- ✓ Las explotaciones económicas de **parques y otros espacios naturales protegidos**.
- ✓ Las explotaciones económicas de **enseñanza** y de **formación profesional**, en todos los niveles y grados del sistema educativo.
- ✓ Las explotaciones consistentes en la **organización de exposiciones**, conferencias, coloquios, cursos o seminarios.

RÉGIMEN FISCAL ESPECIAL DE LAS ESFL: EXPLOTACIONES ECONÓMICAS EXENTAS

- ✓ Las explotaciones de elaboración, edición, publicación y venta de **libros**, revistas, folletos, **material audiovisual y material multimedia**.
- ✓ Las explotaciones económicas de prestación de **servicios de carácter deportivo** a personas físicas que practiquen el deporte o la educación física (excepto espectáculos deportivos y deportistas profesionales).
- ✓ Las explotaciones que tengan un **carácter auxiliar o complementario** de las explotaciones económicas exentas (si importe neto de la cifra de negocios del ejercicio del conjunto de todas ellas \leq **20%** de los ingresos totales de la entidad).
- ✓ Las explotaciones económicas de **escasa relevancia** (aquellas cuyo importe neto de la cifra de negocios del ejercicio en el conjunto de todas ellas \leq **20.000 euros**).

RÉGIMEN FISCAL ESPECIAL DE LAS ESFL: GASTOS NO DEDUCIBLES

- ✓ **Gastos imputables** exclusivamente a actividades exentas.
- ✓ **Amortización** de elementos patrimoniales afectos a actividades exentas.
- ✓ La **cuota** del Impuesto sobre Sociedades.
- ✓ Pérdidas de **juego**.
- ✓ **Donativos y liberalidades**.
- ✓ Gastos de operaciones en **paraísos fiscales**.

TRIBUTACIÓN EN EL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES BAJO EL RÉGIMEN FISCAL ESPECIAL DE LAS ESFL

RESULTADO CONTABLE (Ic - Gc) → Obl. Cont. Grales

+ Aumentos

(-) Disminuciones

BASE IMPONIBLE

} Rentas exentas
Explotaciones eco. exentas
Gastos No Deducibles

CUOTA ÍNTEGRA = BASE IMPONIBLE * 10% (tipo aplicable)

(-) Deducción Doble Imposición (=IS)

(-) Deducciones para Incentivar Determinadas Actividades (=IS)

CUOTA LÍQUIDA

(-) Pagos Fraccionados y Retenciones

(rentas exentas no sometidas a retención ni ingreso a cuenta)

DEUDA TRIBUTARIA

***Obligación de Declarar:** Las entidades que opten por el Régimen Fiscal especial están obligadas a declarar por el IS la totalidad de sus rentas, exentas y no exentas →

Modelo 200 (plazo general IS).

TRIBUTACIÓN EN EL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES EN AUSENCIA DEL RÉGIMEN FISCAL ESPECIAL DE LAS ESFL

RESULTADO CONTABLE (Ic – Gc)

+/- Diferencias permanentes

+/- Diferencias temporales

(-) Compensación de bases imponibles negativas

BASE IMPONIBLE

CUOTA ÍNTEGRA = BASE IMPONIBLE * 30% (tipo de gravamen)

(-) Bonificaciones

(-) Deducción Doble Imposición

(-) Deducción para incentivar determinadas actividades

CUOTA LÍQUIDA

(-) Retenciones por rendimientos del capital mobiliario

(-) Pagos fraccionados

DEUDA TRIBUTARIA

RÉGIMEN FISCAL ESPECIAL DE LAS ESFL: TRIBUTACIÓN POR ITP Y AJD

I. Opción por la aplicación del Régimen Fiscal especial de las entidades sin fines lucrativos (ESFL):

- ✓ **Exención en el ITP y AJD en sus tres modalidades de gravamen** para las entidades sin fines lucrativos acogidas al régimen fiscal especial.
- ✓ Las entidades deben acompañar a la autoliquidación la documentación que acredite el derecho a la exención.
- ✓ Las entidades sin fines lucrativos que hayan satisfecho las deudas correspondientes al ITP y AJD, teniendo derecho a la aplicación del Régimen Fiscal especial, pueden solicitar la devolución de las cantidades ingresadas.

II. Supuesto de no aplicación del Régimen Fiscal especial de las ESFL:

- ✓ Transmisiones patrimoniales onerosas (transmisiones de bienes y derechos, constitución de derechos reales, garantías y arrendamientos).
- ✓ Operaciones societarias (disolución de sociedades, disminución del capital social).
- ✓ Actos jurídicos documentados (documentos notariales, mercantiles y administrativos).

RÉGIMEN FISCAL ESPECIAL DE LAS ESFL: TRIBUTACIÓN LOCAL

I. Opción por la aplicación del Régimen Fiscal especial de las entidades sin fines lucrativos:

- ✓ **Exención IBI** por bienes inmuebles afectos a actividades exentas.
- ✓ **Exención IAE** por las explotaciones económicas exentas del IS. Obligación de presentar declaración de alta en la matrícula de este impuesto (y declaración de baja en caso de cese en la actividad).
- ✓ **Exención IIVTNU** por transmisión terrenos afectos a actividades exentas.
- ✓ **Posibilidad de exención IVTM** para ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos, afectas a este tipo de actividades en la entidad sin ánimo de lucro.

II. Supuesto de no aplicación del Régimen Fiscal especial:

- ✓ **IBI** por la titularidad de bienes inmuebles.
- ✓ **IAE** por el ejercicio de actividades económicas en territorio nacional, con independencia de la habitualidad en su ejercicio y la existencia o no de lucro.
- ✓ **IIVTNU** por el incremento de valor experimentado por los terrenos de naturaleza urbana como consecuencia de: (i) la transmisión de su propiedad y (ii) la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre dichos terrenos.

EL SUPUESTO ESPECIAL DEL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

SUJECIÓN

- ✓ **Regla general de la contraprestación** para tener la consideración de empresario y de sujeto pasivo: no tienen tal consideración quienes realicen exclusivamente entregas de bienes y prestaciones de servicios a título gratuito.
 - Si exclusivamente a título gratuito: no se considera empresario o profesional.
 - Si no exclusivamente a título gratuito: se considera empresario o profesional.
- ✓ Tratamiento específico de las **subvenciones**.

EXCEPCIONES A LA REGLA GENERAL DE LA CONTRAPRESTACIÓN: OPERACIONES SIN CONTRAPRESTACIÓN

- **Autoconsumo de bienes:**
 - Transferencia de bienes de su patrimonio empresarial o profesional a su patrimonio personal o al consumo particular.
 - Transmisión del poder de disposición.
 - Cambio de afectación.

EL SUPUESTO ESPECIAL DEL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

SUJECCIÓN (Cont.)

- ✓ Doctrina de la Dirección General de Tributos: Tratamiento de las entregas gratuitas.
 - Una entidad acogida al Régimen Fiscal especial de las ESFL recibe un usufructo temporal a título gratuito sobre un inmueble y recibe otro inmueble en concepto de donación. En la medida en que los inmuebles hayan estado afectos al ejercicio de una actividad económica, su posterior entrega o su posterior cesión temporal, efectuadas sin contraprestación, estarán **sujetas al IVA como autoconsumo de bienes y servicios** (V0002-11, de 3 de enero de 2011).
 - Una fundación tiene la consideración de empresario o profesional respecto de las actividades en las cuales proceda a la **ordenación por cuenta propia de factores de producción materiales y humanos** o de uno de ellos, con la finalidad de intervenir en la producción o distribución de bienes o servicios (V1036-10).
 - No puede predicarse que una entidad tiene o no la consideración de empresario o profesional **de forma intermitente en el tiempo**, en función del tipo de operaciones que realice, sean éstas a título gratuito u oneroso (V1036-10)
 - En los casos en que la **contraprestación** sea meramente **simbólica** o desproporcionadamente inferior al valor de mercado, se tratará de una operación sin contraprestación a los efectos del IVA (V1398-09).
- ✓ **Recomendaciones:** Conviene pactar una contraprestación que no sea simbólica a los efectos de poder deducir el IVA soportado por las ESFL en la adquisición de bienes y en la prestación de servicios.

EL SUPUESTO ESPECIAL DEL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

Exenciones que afectan a actividades propias de las entidades sin fines lucrativos:

✓ Exenciones de carácter general:

- Servicios de hospitalización o asistencia sanitaria.
- Servicios de enseñanza.

✓ Exenciones en las que el sujeto pasivo debe ser una entidad o establecimiento de carácter social (o entidad sin fines lucrativos):

Novedad 2013: Ya no es obligatorio solicitar a la Administración Tributaria el reconocimiento de su condición como entidades privadas de carácter social, aunque se podrá solicitar voluntariamente.

- Servicios de asistencia social (Art.20.Uno.8)
- Servicios deportivos (Art.20.Uno.13)
- Servicios culturales (Art.20.Uno.14)

✓ Otras exenciones:

- Servicios prestados a sus miembros por entidades que no tengan finalidad lucrativa cuyos objetos sean de naturaleza política, sindical, religiosa, patriótica, filantrópica o cívica (Art.20.Uno.12)

Novedad 2013: Para el disfrute de esta exención no será necesario el previo reconocimiento por parte la Administración tributaria.

CONCEPTO LIVA DE ENTIDAD DE CARÁCTER SOCIAL Y EXPEDICIÓN DE FACTURA

- ✓ **Requisitos para la consideración de entidad o establecimiento de carácter social:**
 1. Finalidad **no lucrativa**.
 2. Obligación de destinar los beneficios eventualmente obtenidos al desarrollo de **actividades exentas** de idéntica naturaleza.
 3. Obligación de **gratuidad** de los cargos de presidente, patrono o representante legal y **ausencia de interés** en los resultados obtenidos.
 4. Los socios, comuneros o partícipes y otros, no pueden ser **destinatarios principales** de las operaciones exentas ni gozar de **condiciones especiales** en la prestación de los servicios (excepto que se trate de servicios de asistencia social y servicios deportivos).

- ✓ **Expedición de factura:**

Obligación de expedir la correspondiente factura para documentar las operaciones realizadas por aquéllas, incluso en el caso de tratarse de operaciones no sujetas y sujetas pero exentas del Impuesto.

**3. INCENTIVOS FISCALES AL MECENAZGO:
BENEFICIOS FISCALES DE LA COLABORACIÓN CON ENTIDADES SIN FINES
LUCRATIVOS**

INCENTIVOS FISCALES AL MECENAZGO: ASPECTOS GENERALES

- ✓ **Definición de mecenazgo:** participación privada en la realización de actividades de interés general.
- ✓ **Entidades beneficiarias del mecenazgo:**
 - Entidades sin fines lucrativos a las que sea de aplicación el régimen fiscal especial.
 - Estado, CC.AA y EE.LL, así como Organismos autónomos de éstas.
 - Universidades públicas y colegios mayores adscritos a las mismas.
 - Instituto Cervantes, Institut Ramon Llull y las demás instituciones con fines análogos de las CC.AA.
 - Organismos Públicos de Investigación dependientes de la AGE.
- ✓ **Actividades y programas prioritarios de mecenazgo:**
 - Las establecidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado.
 - Para todas estas actividades los porcentajes de deducción y los límites de las bases de deducción se elevan en un 5%.

BENEFICIOS FISCALES DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN CON ESFL: DONACIONES, DONATIVOS Y APORTACIONES

- ✓ Donativos dinerarios.
- ✓ Donaciones de bienes o derechos.
- ✓ Donación de bienes del Patrimonio Histórico Español.
- ✓ Donaciones de bienes culturales declarados o inscritos por las CCAA.
- ✓ Donación bienes culturales de calidad garantizada.
- ✓ Cuotas afiliación.

TRATAMIENTO FISCAL DE LAS APORTACIONES PARA LOS APORTANTES

I. Aportaciones a entidades beneficiarias del mecenazgo

✓ **Sociedades:** Los donativos, donaciones y aportaciones de bienes o derechos (precisiones en art. 17 de la Ley 49/2002) irrevocables, puros y simples realizados por **sociedades** a entidades sin fines lucrativos que puedan aplicar el régimen fiscal especial podrán aplicar una deducción del 35% del importe donado, con el límite del 10% de la base imponible de ese periodo.

✓ **Personas físicas:** En el caso de **personas físicas**, dicha deducción será del 25% de las cantidades aportadas (con el límite del 10% de la base liquidable del contribuyente). La deducción es del 30% en caso de donativos destinados a las actividades y programas prioritarios de mecenazgo.

✓ **Conclusión:** Es especialmente relevante que la entidad pueda aplicar el régimen fiscal especial para que las personas o entidades que colaboren con la Fundación puedan aprovechar fiscalmente las cantidades aportadas.

II. Supuesto de no aplicación del Régimen Fiscal especial de las ESFL:

✓ **Sociedades:** La regla general es la no deducibilidad de las liberalidades, cualquiera que sea su denominación, para la determinación de la base imponible del IS.

✓ **Personas físicas:** Posibilidad de deducir el 10% de las cantidades donadas a fundaciones legalmente reconocidas que rindan cuentas al órgano de protectorado correspondiente, y a asociaciones declaradas de utilidad pública.

TRATAMIENTO FISCAL DE LAS APORTACIONES PARA LOS APORTANTES

- ✓ **Regla general:** Para tener derecho a las deducciones correspondientes por las donaciones efectuadas, tanto en el IRPF como en el IS y el IRNR, se debe acreditar la efectividad de las mismas, mediante **certificación expedida por la entidad beneficiaria**.

- ✓ **Las certificaciones que se expidan sobre las aportaciones deducibles, deberán contener:**
 - ✓ El número de identificación fiscal y los datos de identificación personal de la entidad donante y de la entidad donataria.
 - ✓ Mención expresa de que la entidad donataria se encuentra incluida en las reguladas en el artículo 16 de la Ley 49/2002.
 - ✓ Fecha e importe de la aportación económica cuando ésta sea dineraria.
 - ✓ Destino que la entidad donataria dará al objeto donado en el cumplimiento de su finalidad específica.
 - ✓ Mención expresa del carácter irrevocable de la donación.

- ✓ **Modelo 182 AEAT:** Obligación de la entidad beneficiaria de remitir declaración informativa anual a la AEAT sobre las certificaciones emitidas por aportaciones deducibles.

OTRAS FORMAS DE COLABORACIÓN CON ESFL: CONVENIOS DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL EN ACTIVIDADES DE INTERÉS GENERAL

1. Convenios de colaboración empresarial en actividades de interés general:

- ✓ Las entidades beneficiarias del mecenazgo, a cambio de una ayuda económica para la realización de las actividades de su objeto, **se comprometen por escrito a difundir**, por cualquier medio, **la participación del colaborador** en dichas actividades.
- ✓ La **ayuda** puede ser **dineraria**, entregando una cantidad a la entidad beneficiaria, o bien asumiendo cualquier **gasto de terceros** realizados en favor de dicha entidad.
- ✓ Las cantidades satisfechas o los gastos realizados son **gastos deducibles sin límite** en la BI del IS (IRNR con EP o IRPF) de la entidad colaboradora.
- ✓ Debe hacerse **mención al proyecto** concreto en el convenio.
- ✓ El régimen fiscal aplicable a las cantidades satisfechas en cumplimiento de estos convenios de colaboración es **incompatible con los demás incentivos fiscales** previstos en la Ley 49/2002.

OTRAS FORMAS DE COLABORACIÓN CON ESFL: GASTOS EN ACTIVIDADES DE INTERÉS GENERAL

2. Gastos en actividades de interés general:

- ✓ Los gastos realizados para fines de interés general se consideran **gastos deducibles** para la determinación de la BI del IS, IRNR con EP o IRPF en régimen de estimación directa.
- ✓ Se consideran **fines de interés general** los siguientes:
 - Defensa de los derechos humanos, de las víctimas del terrorismo y actos violentos.
 - Asistencia social e inclusión social.
 - Cívicos, educativos, culturales, científicos, deportivos, sanitarios, laborales.
 - De cooperación para el desarrollo.
 - De promoción del voluntariado y de la acción social, etc.
- ✓ La deducción de los gastos en estas actividades de interés general es **incompatible con los demás incentivos fiscales** previstos en la Ley 49/2002.

OTRAS FORMAS DE COLABORACIÓN CON ESFL: PROGRAMAS DE APOYO A ACONTECIMIENTOS DE EXCEPCIONAL INTERÉS

3. Programas de apoyo a acontecimientos de excepcional interés:

- ✓ **Concepto:** conjunto de incentivos fiscales específicos aplicables a las actuaciones que se realicen para asegurar el adecuado desarrollo de los acontecimientos que, en su caso, se determinen por Ley.
- ✓ La **Ley que apruebe** cada uno de estos programas regulará, al menos, los siguientes extremos: (i) duración del programa (máximo 3 años); (ii) creación de un consorcio que se encargue de la ejecución del programa; (iii) líneas básicas de las actuaciones; y (iv) beneficios fiscales aplicables.
- ✓ Los **beneficios fiscales** serán como máximo los siguientes:
 - Deducción de la cuota íntegra del impuesto (IS, IRNR con EP o IRPF) del 15% de los gastos de propaganda y publicidad del acontecimiento (límite del 90 % de las donaciones efectuadas al consorcio).
 - Deducciones por las donaciones y aportaciones realizadas a favor del consorcio.
 - Bonificación del 95% de la cuota del ITP y AJD, IAE e impuestos y tasas locales.

MUCHAS GRACIAS POR
VUESTRA ATENCIÓN